



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0368-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>25/07/2017</b>	Hora: 16:46:59.5... Follos: 1

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0673 del 7 de julio del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Álvaro de Jesús Morales Cortes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.360.553, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda La Loma Parte Alta del municipio de Abejorral, por la realización de aprovechamiento forestal en zonas de retiro de una fuente hídrica.

Que se realizó una visita de verificación el 13 de julio del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0361 del 25 de julio del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

**29. Conclusiones:**

*Se evidencian afectaciones ambientales leves las cuales vienen ocurriendo en el predio del señor Álvaro Morales, no obstante estas afectaciones describe el quejoso son realizadas por personas ajenas a su predio.*

**30. Recomendaciones:**

*Teniendo presente que no se evidencian afectaciones ambientales severas y que la tala es realizada por personas ajenas al predio lo cual correspondería a una querrela en bien ajeno. Se remite el presente a jurídica para lo de su competencia.*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Poices Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0361 del 25 de julio del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.28017, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que además se insta al señor Álvaro de Jesús Morales Cortes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.360.553, para que proceda a denunciar conforme el artículo 74 del Código Penal Colombiano.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.05002.03.28017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Álvaro de Jesús Morales Cortes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.360.553, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Páramo

Expediente: 05002.03.28017  
Fecha: 25-07-2017  
Proyectó: Jonathan E  
Asunto: Archivo  
Proceso: Queja ambiental